

La Justicia castigó el uso de la figura del monotributista para reducir el costo laboral

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo obligó a pagar al Club Náutico Hacoaj más de \$500.000 por utilizar la modalidad de pequeños contribuyentes para encubrir empleos en relación de dependencia. La maniobra permite ahorrar hasta un 50% del salario en concepto de cargas sociales.

En el mismo sentido que el “tudo bom, tudo legal” que don Carlos repetía -una y otra vez- **a fin de potenciar el blanqueo laboral que vence a principios del próximo año**, la Justicia decidió castigar la utilización de la figura del monotributista a fin de reducir el costo laboral empresarial.

Puntualmente, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNAT) obligó a pagar al Club Náutico Hacoaj **más de \$500.000 por utilizar la modalidad de pequeños contribuyentes para encubrir empleos en relación de dependencia.**

La maniobra bajo la lupa permite ahorrar **hasta un 50% sobre el salario estipulado** en concepto de cargas sociales.

Asimismo, el fallo de Cámara se da a conocer mientras se aguarda la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) respecto a una causa de similares características.

En efecto, el Máximo Tribunal **determinará si es legal que el Estado contrate empleados como monotributistas**, o si esos contratos encubren una relación de dependencia.

Dudosa contratación

En el marco de la causa caratulada “Oulego Alejandro Daniel c/ Club Náutico Hacoaj s/ despido”, publicada por **Microjuris.com**, los magistrados de la CNAT entendieron que la relación laboral mantenida entre un profesor y la entidad mencionada configuraba “un contrato de trabajo **y no una locación de servicios**”. Para acceder al fallo completo **[haga clic aquí](#)**.

De esta manera, el club omitió ingresar las cargas sociales correspondientes, que en la práctica puede significar **el ahorro de hasta un 50%** sobre la remuneración del trabajador.

La CNAT argumentó que, a través de los contratos aportados por la entidad, surge que el profesor “**se comprometió a cumplir su labor en forma personal**, obligándose a desplegar sus conocimientos y experiencias”.

A su vez, la Cámara probó que el demandante “cumplió la prestación de tareas **inserto en una organización empresarial ajena**, por cuanto las mismas

tuvieron lugar en las instalaciones de los predios que el club posee”.

Conocida la sentencia, **Héctor Alejandro García**, socio del estudio García, Pérez Boiani & Asociados, aseguró que se trata de “un importante precedente judicial ya que los magistrados decidieron que la utilización de la figura del monotributista y la firma de un contrato bajo la tipología de una locación de servicios, no pueden rebatir la presunción de la existencia del respectivo contrato de trabajo”.

Asimismo, García agregó que se identifican tres o cuatro argumentos salientes que desbaratan cualquier estrategia de la institución deportiva:

- Brindar una prestación personal y por tal infungible, recayendo la locación en una persona física.
- Prestar tales servicios en una organización empresaria ajena al profesor y propia del club locatario, cuando es sabido que para probar la locación de servicios debe contar con una “organización de medios” propia, que incluso denote la asunción del riesgo empresario derivado de su actividad.
- Del contrato se desprenden notas claras de poder de dirección y control por parte del Club Náutico Hacoaj, lo que hecha por tierra el empleo de la figura de locación de servicios.

En igual sentido, **Juan Carlos Cerutti**, socio y especialista en derecho del trabajo del estudio Andino & Dorato, explicó que “**no es admisible que se contrate a un trabajador** para que realice las tareas propias y específicas del giro normal y habitual de la empresa y se lo haga por fuera de la Ley de Contrato de Trabajo”.

“Con la excusa del Monotributo se intentó hacer pasar como falsas empresas a quienes se los contrataba para realizar trabajos iguales a los realizados por un empleado normal”, advirtió Cerutti.

El especialista agregó que “en términos de lógica común, no está admitido **que exista en una empresa un monotributista que realice tareas que puede llevar adelante un empleado** con contrato en relación de dependencia”.

“Lo cierto es que el contrato de monotributo resultó ‘atractivo’ **para quienes no querían pagar los aportes y contribuciones pudiendo ahorrarse gran cantidad de dinero evadiendo al fisco nacional**”, aseguró Cerutti.

“Asimismo, ha sido el Estado, tanto nacional como provincial y municipal, **quienes han abusado de la forma de contratación de monotributistas**, de personal de planta transitoria o a través de los denominados entes cooperadores”, puntualizó el abogado laboralista.

“Esperemos que tanto el Estado como las empresas privadas dejen de utilizar figuras no aptas dentro del derecho del trabajo, ya que existen gran cantidad de figuras posibles para utilizar dentro de la ley y los convenios colectivos que pueden resultar perfectamente utilizables por los empleadores sin necesidad de evadir impuestos y

exponerse a juicios laborales **que pueden hasta hacer quebrar a una Pyme**", concluyó Cerutti.

Desde el Departamento de Consultoría Tributaria del Estudio Harteneck – Quian – Teresa Gómez & Asociados, **Teresa Gómez**, agregó que "el Monotributo no fue legislado para encubrir relaciones laborales. Sin embargo, en esta orden, **hay una importante cantidad de abusos**".

"Por ejemplo, relaciones laborales encubiertas que la AFIP verifica con facilidad, pues el poder de dirección y control del empleador encubierto recae, directamente, sobre el monotributista", explicó Gómez.

Impacto en los costos laborales

Al igual que sucede con la incorporación de sumas no remunerativas al salario, la diferencia entre facturar como monotributista y figurar en la plantilla de una compañía representa **un aumento del 50% sobre el monto de la remuneración en concepto de cargas sociales**. (Lea más: **Golpe a las empresas: buscan limitar a seis meses los pagos no remunerativos**).

A la espera de la Corte

Al igual que la CNAT, la Corte Suprema deberá aclarar el alcance del régimen laboral en la Administración Pública. Se estima que el máximo tribunal fallaría a favor de un monotributista despedido por el Estado.

Puntualmente, se trata de un contador --Carlos Sánchez- al que luego de 8 años de desempeñarse con un convenio de locación de servicios, que era renovado periódicamente, la Auditoría General de la Nación (AGN) no le extendió el contrato.

Ante tal circunstancia, Sánchez se consideró despedido y reclamó en Tribunales las indemnizaciones y multas contempladas la Ley de Contrato de Trabajo y de Empleo.

En el marco de la audiencia pública, los miembros de la Corte preguntaron al letrado de la AGN si, con cada renovación del contrato, Sánchez realizaba las mismas tareas.

El representante de la AGN **admitió que las tareas realizadas eran similares**, lo que dejó en evidencia que no existía temporalidad en el contrato sino que era una relación laboral normal.

Asimismo, la Corte indagó si la AGN respetaba las garantías constitucionales de estabilidad del empleo público y si las contribuciones sociales eran abonadas por el empleador o el empleado. **El fallo de la Corte sentará doctrina para miles de contratados por el Estado**.

Fuente: <https://www.contagro.com/informacion-de-la-justicia-castigo-el-uso-de-la-figura-del-monotributista-para-reducir-el-costo-laboral-13016>